



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 5864

1/4

PRIORITARIO

"Por el cual se da inicio a un proceso sancionatorio"
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y seguimiento, con el objeto de verificar el estado ambiental de la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA LTDA, ubicada en la Calle 9 No.40-26, de la Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, realizó visita técnica el día 23 de mayo de 2010 y 12 de abril de 2010, y emitió el Concepto Técnico No.10164 de 22 de junio de 2010.

CONSIDERACIONES TECNICAS

El Concepto Técnico No.10164 de 22 de junio de 2010, estableció en el acápite de conclusiones entre otros lo siguiente:

VERTIMIENTOS:

(...) La empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el día 09/12/2009, realizó visita técnica y caracterización de las aguas residuales generadas por el establecimiento INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA LTDA, producto del tejido de hilazas, esta caracterización fue recibida por ésta entidad bajo el radicado 2009ER9251 del 22/02/2010, con base a esto se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 13/05/2010. Considerando la documentación recibida y las condiciones observadas y analizadas en la visita técnica se establece que la empresa en cita, genera vertimientos de agua residual no domestica proveniente del teñido de hilazas, la cual actualmente está siendo descargada al alcantarillado publico, para lo cual no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos ante la SDA de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Resolución SDA3957 de junio 19 de 2009. Con base en el radicado 2010ER9251 de 22/02/2010, con número de muestras 200912090207593, INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA LTDA,







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5864

incumple los parámetros de compuestos fenólicos y temperatura. Adicionalmente al momento de la visita el establecimiento no contaba con permiso de vertimientos.

En el citado Concepto técnico, se solicita: imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de conformidad con el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, por cuanto el usuario genera descargas industriales sin el respectivo permiso de vertimientos y se ha demostrado el incumplimiento de los límites máximos permitidos para los parámetros de compuestos fenólicos y temperatura de acuerdo con el reporte de la caracterización efectuada el 09/12/2009 (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", *ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.*

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, *entre*







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5864

otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

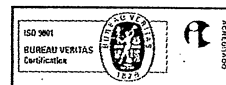
Que, la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA LTDA, no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 10164 del 22 de junio de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA LTDA, con Nit No.860000473-0, en su condición de responsable de efectuar vertimientos industriales al alcantarillado público sin contar con el correspondiente permiso según lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, en cuanto al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el manejo de residuos peligrosos, se hará un requerimiento al representante legal de la empresa en cita, a fin que cumpla en su totalidad con la misma, dentro del plazo estipulado en el citado requerimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE HILOS AGUILA LTDA, con Nit No.860000473-0, ubicada en la Calle 9 No.40-26, de la Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, a través de su representante legal señor MARTIN SEIDNER, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79148357, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5864

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la empresa en cita, señor MARTIN SEIDNER, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79148357, o quien haga sus veces, en la Calle 9 No.40-26, localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Dado en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Álvaro Venegas
Aprobó: Octavio Reyes
C.T. 10164 de 22/06/10
Exp SDA-08-10-1648

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



[Handwritten signature]

presente promulgado en el presente el presente el presente y en firme.

En el día 22 de OCTUBRE del año 2010 a las 11:30 horas de la mañana en la ciudad de Bogotá D.C.

[Faint handwritten text]

El NOTIFICADO: *[Handwritten name]*
 Dirección: *[Handwritten address]*
 Teléfono(s): *[Handwritten phone number]*
 T.P. No. *[Handwritten number]*
 Reportado (a) con Cédula de Ciudadanía No. *[Handwritten ID number]*
 quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso del C.S.J.
 de *[Handwritten name]* Legajo *[Handwritten file number]*
 al señor (a) *[Handwritten name]*
 contenido de Auto 5864-10 del año (2010), se notifica personalmente el 21 días del mes de *[Handwritten month]* en su calidad de *[Handwritten role]*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital



NOTIFICACION PERSONAL